



DECRETO No. 247 DE 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos en torno al Plan de Alimentación Escolar PAE, susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que por otro lado, el artículo 303 *ibídem*, establece que en "cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento"; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el numeral 1.º del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que la Ley 489 de 1998, desarrolla lo concerniente a la delegación administrativa, fijando su naturaleza, contenido y enlista las funciones no delegables.

Que en razón a lo anterior, la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9º *ibídem*, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegarla atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su

¹Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."



DECRETO No. 247 DE 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos en torno al Plan de Alimentación Escolar PAE, susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías"

expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por mandato legal y/o constitucional, que no se encuentren proscritas de tal potestad, en los servidores públicos de los niveles referidos en la Ley 489 de 1998, y en clara atención de las disposiciones aplicables sobre esta materia.

Que la Secretaría de Planeación, según lo ceñido en el Decreto Departamental 58 de 03 de febrero de 2017 (Manual de Funciones), tiene como propósito principal, la de liderar, coordinar y formular las políticas sectoriales orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales, garantizando unidad de criterio en materia de planeación estratégica y de la inversión pública, en el sector central y descentralizado del departamento.

Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020, contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación, y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimiento que establezca el Departamento Nacional de Planeación - DNP en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que, en sintonía con esto, el artículo 34 *ídem* de la mencionada norma se dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP, y en especial con las siguientes reglas: (i) para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Que el Decreto 1821 de 31 de diciembre de 2020, constituye el reglamento único del Sistema General de Regalías, compilándose en él y racionalizándose toda las normas de este sector, y en los literales l) y m) del artículo 1.2.1.2.1. del Capítulo 2, define sobre los conceptos de viabilidad y el registro del mismo en el banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 de Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60 % de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos.

Que a su vez el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 establece lo relacionado a la **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**, indicando lo siguiente:

"(...) La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad



DECRETO No. 247 DE 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos en torno al Plan de Alimentación Escolar PAE, susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías"

favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Bancode Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) *Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.*

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial.

Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas (...)."

Que el artículo 366 de la Constitución Política, señala que será objetivo fundamental de la actividad Estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, por lo que en los planes y presupuestos de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 2.3.10.2.1. del decreto 1852 de 2015 define el Programa de Alimentación Escolar (en adelante PAE) como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que el programa de alimentación PAE, se financia de una bolsa común conformada por recursos del Gobierno Nacional, y las entidades territoriales, cuyas fuentes de financiación son: Recursos de Inversión del Ministerio de Educación Nacional, Recursos del Sistema General de Participaciones que se distribuyen a las regiones para el servicio educativo, recursos de regalías y recursos propios de alcaldías y gobernaciones.

Que el Artículo 28 de la Ley 2056 establece que se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Que los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5º de la Ley 715 de 2001, facultan al Ministerio de Educación Nacional para formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, así como regular la prestación de los



DECRETO No. 247 DE 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos en torno al Plan de Alimentación Escolar PAE, susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías"

servicios educativos estatales y no estatales; y el literal d), numeral 3, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, otorga al Ministerio de Educación Nacional la facultad para coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional.

Que la Secretaria de Educación de conformidad con lo establecido en el Decreto 58 de 2017, expedido por la Gobernación de Bolívar, es la encargada de dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio educativo, razón por la cual, y en aras de garantizar los fines estatales, es menester que los trámites para viabilizar y registrar los proyectos de inversión PAE, con cargo a recursos de Regalías, sean delegados en esta por ser un proceso que guarda relación con la misión, objetivos y funciones asignadas a ella, y en armonía con las nuevas disposiciones, se logre de manera expedita y con plena observancia al ordenamiento jurídico vigente, sin perder de vista la eficiencia y eficacia con la que debe ser revestida esta etapa.

Que mediante Decreto 149 de 2021 se le asignó a la Secretaria de Planeación por su función misional, dentro de la estructura de la administración central, adelantar la fase de viabilizar los proyectos de conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020 y el Decreto 1821 de 31 de diciembre de 2020.

Que en razón de lo anterior, y al ser la delegación uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, se delegará en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultad para adelantar la etapa de viabilidad y los trámites de registro en el Banco de Proyectos de Inversión de los proyectos PAE que sean presentados por el Departamento de Bolívar los cuales deberán adelantarse ante la Secretaría de Planeación, para ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, conforme a las disposiciones aplicables a la materia, en especial las contenidas en la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020, Decreto Único Reglamentario 1821 de 31 de diciembre de 2020, las Orientaciones Transitorias del SGR y con plena observancia a las metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultad para adelantar la etapa de viabilidad de los proyectos del programa PAE, que sean presentados por el Departamento de Bolívar, y adelantar los trámites administrativos ante la Secretaría de Planeación para su registro en el Banco de Proyectos de Inversión, para ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO: El funcionario delegatario deberá constatar el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, económicos, ambientales, sociales, administrativos y metodológicos requeridos respectivamente, para determinar si el proyecto es susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

PARÁGRAFO TERCERO: La viabilidad de los proyectos PAE del Departamento de Bolívar se adelantará por el delegado atendiendo los estándares metodológicos de preparación y presentación que sean definidos en las normas que lo regulan.



DECRETO No. 247 DE 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos en torno al Plan de Alimentación Escolar PAE, susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías"

PARAGRAFO CUARTO: El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud formal realizada antela entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario delegatario, presentará al Gobernador de Bolívar, informes precisos sobre el ejercicio de las facultades delegadas, en el que se detallarán entre otros aspectos: (i) objeto del proyecto; (ii) monto de ser susceptible de financiación; (iii) duración de su ejecución; (iv) concepto sobre el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, administrativos ambientales, sociales y metodológicos requeridos según cada proyecto, y los demás que sean solicitados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida por medio del presente Decreto, le impone al delegatario, atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo momento el delegatario deberá actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente sobre la materia, y con plena observancia a los principios propios de la función administrativa consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: El empleado delegatario asumirá la función delegada a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones en contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2021


ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Gobernador (e) de Bolívar

Vº Bº: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van-strahlen- Directora de Actos Administrativos